

## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes, pesetas. . .	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	25
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Del Gobernador civil de Alava se han recibido los siguientes despachos telegráficos, referentes al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.):

«VITORIA 18, 9'45 m.—S. M. el REY sin novedad. A las ocho ha salido con dirección á Vergara, y las fuerzas de infantería que Le acompañan emprendieron la marcha á las siete.

VITORIA 18, 3'8 t.—S. M. el REY ha llegado sin novedad á Arlaban, siendo vitoreado por las tropas y por todos los pueblos del tránsito con grandes muestras de regocijo.

Continúa su marcha hácia Salinas y Mondragon.

VITORIA 18, 9'15 n. — S. M. el REY llegó sin novedad á Salinas de Leniz, siguiendo despues en dirección á Mondragon y Vergara. En los pueblos del tránsito ha sido recibido por las Autoridades civiles y eclesiásticas, que han vitoreado á S. M., así como tambien por las jóvenes de algunos de ellos, que Le han recibido con panderetas. En Ullibarri-Gamboa se presentaron á S. M. tres carlistas, á quienes gratificó con 40 pesetas á cada uno.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Despachos telegráficos y noticias recibidos hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista en el Norte.

Habiéndose padecido algunos errores involuntarios en la redaccion de los dos últimos telegramas del General en Jefe de la Izquierda, publicados en la GACETA de ayer, se insertan íntegros á continuación para la debida claridad.

VERGARA 16 Febrero 1876. — General en Jefe Ministro Guerra:

«Tengo la seguridad de que hoy llegará á Azpeitia el Comandante en Jefe del primer Cuerpo, que con el del tercero vendrá á recibir mis órdenes. Sobre Bilbao me reuní con este último, y librando aquella capital de un bloqueo, dí cima á la primera parte de mi operacion.

Dominada la línea del Deva y concentrados los tres Cuerpos, he ultimado la segunda, cual me habia propuesto, y quedo en actitud de continuar sobre Guipúzcoa, llevando por delante de mis líneas de marcha y combate las fuerzas vizcainas, alavesas, encartadas y castellanas, seis veces batidas por estas tropas. Como el enemigo se encontraba sobre Descarga, practiqué ayer personalmente un reconocimiento en Elosúa, donde situé fuerzas, y aquel retiró las suyas, evacuando Villarreal.

Segun 21 presentados que llegan ahora, estas se repliegan sobre Tolosa. En este momento envio fuer-

zas para ocupar Oñate. Otras van á Hermúa para destruir fábrica é imponernos en los pueblos más importantes, haciendo sentir la accion y poder del Gobierno.

Hoy estableceré tambien mi comunicacion telegráfica hasta Vitoria, ó Salinas al ménos, sosteniéndola sólo hasta que aquí permanezca. Ayer se han cogido 570 carabinas, 470 fusiles y 350 hojas de sable. El General Loma me dice tiene en su poder muchos efectos de las fábricas abandonadas por el enemigo.»

VERGARA 17.—General en Jefe Ministro Guerra:

«Ayer llegó el primer Cuerpo á Azpeitia, y su Comandante en Jefe, con el del tercero, han conferenciado conmigo, regresando á sus cantones con mis órdenes é instrucciones. La brigada que fué á Oñate fué acogida favorablemente, con manifestaciones ostensibles de ver pronto terminada la guerra.

La fábrica de moneda estaba incompleta, y se ha desmontado para trasladar lo hallado á Vitoria, respetando el edificio, por pertenecer á un fabricante emigrado afecto á nuestra causa. La fuerza que marchó á Hermúa hizo volar la fábrica de pólvora establecida entre aquel pueblo y Eibar, y se le presentaron á indulto 41 individuos de los tercios, con uno de guías, entregando 26 fusiles con sus municiones. Además en Azcoitia se entregó la música completa de un batallón vizcaino; consiguiéndose de este modo cada dia ventajas considerables, y destruyéndose todos los medios con que contaba el enemigo para sostener la guerra.»

ALLO 17 Febrero, 8 noche. — General Primo de Rivera á Ministro Guerra y General Martinez Campos:

«El Ejército, en el momento que ocupaba las posiciones de que ya tiene V. E. conocimiento, recibió con entusiasmo la noticia de que S. M. habia tomado el mando y se hallaba al frente de los Ejércitos.

Recorrida la línea que hemos ocupado, puedo decir á V. E. que la operacion llevada á cabo ha dado por resultado quitar al enemigo lo más productivo de su país, encontrándolo nosotros repuesto de granos, vino y carne; privado aquel de sus comunicaciones con Los Arcos y Sesma, le tenemos muy cercado, pues sólo posee la piedra viva en figura de cono, en cuyo vértice tiene una batería. cuyos efectos son nullos para nuestras tropas, que se hallan al pié.

Son infinitas las trincheras y los fuertes que han conquistado las tropas, así como en Villatuerta; pues los Brigadieres dirigen sus columnas envolviendo las posiciones de tal suerte, que no podian defenderlas sin ser cortados. Hemos encontrado varios muertos en el camino, y hasta ahora calculo que las importantes posiciones nos han costado unos 30 muertos y 150 heridos. Las defendian el primero, noveno y duodécimo navarros, alaveses, castellanos y compañías de ingenieros.

Aunque varias familias han abandonado algun pueblo, la mayoría se han ofrecido, así como los Ayun-

tamientos; circunstancias que no habian ocurrido hasta ahora. El Capitan general de Navarra salió de Pamplona con dos batallones, cuatro compañías sueltas, 100 Guardias civiles, 200 Carabineros, dos piezas Krupp y un tren de puentes, con objeto de llamar la atención del enemigo, lo cual consiguió, presentando combate á un batallón valenciano, otro castellano y cuatro compañías del tercero navarro con alguna caballería, que no aceptó la lucha á pesar de ofrecérsele en terreno abierto.»

PAMPLONA 18, 8 noche.—Guerra 18 Febrero, 9'28 noche.—Capitan general Ministro Guerra:

«Mi salida en el dia de ayer, avanzando á pueblos donde no habia penetrado fuerza del Ejército hace algunos meses, ha dado el natural resultado; pues de los batallones enemigos que tuve al frente, se han presentado 29 individuos completamente armados y municionados. Espero más presentaciones.»

TAFALLA 18, 4'25 tarde.—Guerra 18 Febrero, 4'50 tarde.—Comandante militar Ministro Guerra:

«El Comandante militar de Oteiza por el telégrafo óptico me dice á las cuatro de la tarde: «General Primo de Rivera, Monte-Jurra.»

TAFALLA 18, 7'25 noche.—Guerra 18 Febrero, 8'44 noche.—Comandante militar Ministro Guerra:

«El General Primo de Rivera desde Barbarin dice á las doce de la mañana de hoy: «Anoche se posesionaron de un gran monte sobre Arellano tres batallones navarros. Esta mañana han sido rechazados y vueltos á entrar en el fuerte del pico de Monte-Jurra por la fuerza del Brigadier Moreno Villar, apoyado por la del Brigadier Cortijo por la derecha y dos batallones que le mandé de Barbarin por la izquierda. En su ardor han ido estas fuerzas mucho más allá de mis deseos, y los carlistas parece que buscan su huida. Seguiré dando noticias.»

SAN SEBASTIAN 18, 3'5 tarde.—Guerra 18 Febrero, 6'40 tarde.—General Morales de los Rios Ministro Guerra y General en Jefe Ejército Izquierda:

«Estas tropas han ocupado á las doce, sin resistencia, el fuerte de Mendisorrotz, y espero que antes de la noche ocupen el de Arratsain. La poblacion celebra con música tan fausto acontecimiento.»

SAN SEBASTIAN 18, 5'35 tarde.—Guerra 18 Febrero, 9 noche.—El General Morales de los Rios al Ministro Guerra y General en Jefe Ejército Izquierda:

«Se acaba de ocupar Arratsain, sin resistencia. La poblacion está llena de júbilo y ha engalanado espontáneamente las casas.»

El Cónsul general de Bayona, en despacho de ayer á las doce y treinta de la tarde, manifiesta que nuestras tropas rompieron al amanecer el fuego de fusilería y artillería, sumamente vivo, hácia la parte de Peña-Plata. Se decia que D. Carlos estaba anteayer en Tolosa.

Los aduaneros cogieron á las tres de la mañana

135.000 cartuchos con destino á los carlistas. El mismo funcionario participa haber hecho arrestar é internar en Bayona ayer mañana á Marco de Bello y su Ayudante.

En Vitoria se presentaron ayer á indulto tres artilleros de la segunda batería, tres obreros de la maestranza de Azpeitia, minas de Barambio, y otro de forales de Alava.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Luis Céspedes y Carretero pidiendo indulto del resto de la pena de 20 meses y un día de prision correccional y multa de 250 pesetas que le impuso la Audiencia de Albacete en causa por delito de desacato á la Autoridad:

Considerando que el precitado reo había observado buena conducta hasta que cometió el delito, y que en los ocho meses que lleva cumpliendo la condena ha dado pruebas inequívocas de sincero arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la Ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el favorable informe de la Sala sentenciadora, y de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á D. Luis Céspedes y Carretero indulto del tiempo de prision que le falta para cumplir la pena que le fué impuesta en la causa de que queda hecho mérito, conmutándola por la de dos meses de arresto mayor.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Cristóbal Martín de Herrera.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Bernardo Lebedo y Acebedo pidiendo el indulto de la pena de 12 meses de prision correccional y accesorias que la Audiencia de Madrid le impuso en causa de incendio por imprudencia temeraria:

Considerando que el expresado reo había observado constantemente una conducta irreprochable antes de ejecutar el hecho por el cual ha sido penado, y que en los seis meses que lleva cumpliendo la condena ha dado pruebas de sincero arrepentimiento;

Teniendo presente lo dispuesto en la Ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Bernardo Lebedo indulto del resto de la pena que le fué impuesta en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Cristóbal Martín de Herrera.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Eustaquio García Lopez pidiendo indulto de la pena de 36 meses de prision correccional y accesorias que la Audiencia de Madrid impuso á su hijo Alejandro en causa por delito de amenazas de muerte:

Considerando que el expresado reo ha observado buena conducta, que sufrió seis meses de prision preventiva, y que en el tiempo que lleva cumpliendo la condena ha dado pruebas de verdadero arrepentimiento;

Teniendo presente lo dispuesto en la Ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Visto lo informado por la Sala sentenciadora, y de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder indulto de la mitad de la pena impuesta á Alejandro García Lopez en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Cristóbal Martín de Herrera.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Jerónimo Prado Loro pidiendo indulto de la pena de cadena perpétua que le fué impuesta por la Au-

diencia de Albacete en causa por delito de parricidio, cometido en la persona de su esposa María Naranjo:

Considerando que el expresado reo había observado buena conducta antes de cometer el delito; que inmediatamente después de ejecutarlo se presentó á la Autoridad, sometándose al castigo de que fuera merecedor, y que en los 16 años que lleva cumpliendo la condena ha dado continuas pruebas de verdadero arrepentimiento;

Teniendo presente lo dispuesto en la Ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en conceder indulto de la pena de cadena perpétua impuesta á Jerónimo Prado Loro en la causa de que queda hecha mencion, conmutándola por la inmediata de 20 años de cadena temporal, contados desde que empezó á cumplir la condena.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Cristóbal Martín de Herrera.

##### REAL ÓRDEN.

Dada cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una comunicacion elevada por el Presidente de la Audiencia de Madrid, en la que trascribia un acuerdo de la Sala de gobierno del propio Tribunal, declarando que la comision conferida al Juez de primera instancia de Sigüenza para la instruccion de causas incoadas contra varios procesados por robos en cuadrilla, debia entenderse hasta la terminacion de dicho proceso; y considerando:

1.º Que la Ley de Enjuiciamiento criminal, cuya observancia sólo se halla en suspenso en la parte relativa al Jurado y al juicio oral y público, atribuye en su art. 190 al Ministerio de Gracia y Justicia y á las Salas de gobierno del Tribunal Supremo y de las Audiencias la facultad de nombrar Jueces especiales de instruccion para la formacion de los sumarios, por los delitos y en los casos que expresa:

2.º Que de conformidad con la referida disposicion, el Juez especial nombrado en determinadas circunstancias para la más acertada y segura investigacion y comprobacion de los hechos justiciables, no puede extender su comision á conocer del plenario, ni por consiguiente á pronunciar sentencia, lo cual está siempre reservado al Juzgado ó Tribunal que con arreglo á las leyes sea competente;

S. M., de acuerdo con lo que sobre el particular ha informado la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien resolver:

1.º Que el nombramiento de Jueces especiales, que se haga conforme al art. 190 de la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal, sea y se entienda sólo para la instruccion y terminacion del sumario; y

2.º Que terminado este, debe remitirse por el Juez especial al Juez ó Tribunal á quien segun las disposiciones vigentes corresponda el conocimiento de las causas, para que las sentencie y falle con arreglo á derecho.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1876.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Presidente de la Audiencia de....

#### CONSEJO DE ESTADO

##### REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre D. Pedro Marqués y Villarroya y otros, demandantes, y la Administracion general, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de las Reales ordenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 28 de Mayo y 22 de Julio de 1868, por las cuales se les denegó el dominio útil de ciertas fincas:

Vistos los autos, de los cuales aparece:  
Que D. Dámaso Lopez y otros interesados solicitaron en diferentes fechas de los meses de Octubre y Noviembre de 1855 la concesion del dominio útil de varias suertes de tierra del capítulo eclesiástico de Teruel, que traian en arrendamiento desde antes del año de 1800; pretension que reprodujeron en Enero, Febrero, Marzo y Junio de 1866, acompañando los justificantes del derecho que alegaban:

Que en el mes de Diciembre de 1865 D. Rafael Mateo dedujo otra solicitud análoga, fundándola en que hasta 25 de Octubre del mismo año no habian sido declarados en venta los bienes de que se trata:

Que instruidos los 16 expedientes que al efecto se in-

coaron, y desestimadas por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales las instancias de los demandantes, acudieron enalzada al Ministerio de Hacienda, por cuyo centro en 28 de Mayo de 1868 se expidió una Real orden, en la cual, teniendo en cuenta que los recurrentes reclamaron sus derechos en el año 1855 pero sin presentar documentos de prueba dentro del plazo legal, y lo dispuesto en la Ley de 27 de Febrero de 1856 y las Reales ordenes de 18 de Agosto y de Setiembre de dicho año, se confirmó el acuerdo apelado y se desestimaron los recursos deducidos por D. Miguel y Antonio Lopez, Pascual, José y Rafael Gomez, Pablo Sanchez, Julian Torau, Clara Mateo, Hilario y Pedro Marqués, Pedro Calvo, Juan Leon y Felipe Muñoz, Andrés Lahuerta y Juan Pedro y Francisco Ortiz, y en 22 de Julio siguiente recayó otra Real orden desestimando igualmente la alzada interpuesta por D. Rafael Mateo:

Vista la demanda que contra las anteriores Reales ordenes presentó ante el Tribunal Supremo en 8 de Enero de 1869 el Dr. D. Mariano Nogués, en nombre de D. Pedro Marqués y Villarroya y demás comprendidos en las dos resoluciones preinsertas, solicitando su revocacion y la previa admision del recurso:

Vista la contestacion de mi Fiscal, despues de admitida la demanda, que pidió que se absolviera á la Administracion de la misma, confirmando las Reales ordenes reclamadas:

Visto el escrito presentado en 2 de Diciembre de 1873 por el Procurador D. Pablo Soler y Soler, con poder especial de varios de los demandantes, y las diligencias practicadas por el Juez de Teruel, segun los despachos que se libraron por orden, primero de la Sala correspondiente del Tribunal Supremo y despues de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, de cuyos documentos aparece que todos los primitivos interesados ó sus causahabientes que interpusieron la demanda solicitan que se les tenga por desistidos y apartados de ella:

Visto el dictamen de mi Fiscal allanándose al desistimiento incondicional propuesto, siempre que se declaren consentidas y subsistentes las resoluciones impugnadas:

Considerando que los demandantes se apartan lisa y llanamente de la demanda que presentaron contra las Reales ordenes de 28 de Mayo y 22 de Julio de 1868, y que mi Fiscal no se opone á que los tenga por desistidos:

Considerando que el desistimiento de los recurrentes deja sin efecto la demanda, que debe reputarse como si no hubiera sido interpuesta, quedando firmes por tanto las resoluciones ministeriales que con ella se impugnaron;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron los Sres. D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; Don Pedro Sabau, D. Tomás Retortillo, D. Servando Ruiz Gomez, D. Félix Garcia Gomez, el Marqués de la Ribera, Don Estéban Martínez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Feliciano Perez Zamora, D. Juan de Cárdenas y D. Fernando Vida,

Vengo en admitir la separacion de los demandantes en este pleito, y en declarar subsistentes é irrevocables las dos Reales ordenes recurridas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y seis. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion. — Leido y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA; de que certifique.

Madrid 27 de Enero de 1876. — José de Grijalva.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador General Presidente del Consejo de Administracion de la isla de Cuba y á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En los autos que en grado de apelacion penden ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, apelante, y de la otra el Licenciado D. Manuel Silveira, en representacion de D. Ramon Armas, como curador *ad litem* del menor D. Rafael María Leal y Mazola, apelado, sobre revocacion de la sentencia dictada en 6 de Octubre de 1874 por la Sala primera de la Audiencia pretorial de la Habana, que revocó un Decreto de la Intendencia general de Cuba por el cual se declaró caducado el oficio de Escribano que en la villa de San Antonio de los Baños poseyó D. José Joaquín Fernandez Leal, y renunció en favor del apelado:

Visto:  
Visto el expediente gubernativo, del que resulta:  
Que D. José Joaquín Fernandez Leal otorgó escritura en 19 de Agosto de 1859 renunciando el oficio de Escribano público de número, gobierno y guerra de San Antonio de los Baños en favor de su hijo D. Rafael Leal y Mazola, de cuya escritura se tomó razon en la Administracion de Rentas terrestres, aprobándose la renuncia en ella contenida por Decreto de la Intendencia de 18 de Diciembre de 1860, mandándose proceder á la tasacion del oficio:

Que verificada por los peritos que nombró la Administracion de Rentas y sin audiencia del Ministerio fiscal, la misma Administracion opuso ciertos reparos al expediente de renuncia, y cuando se estuvo tramitando este para subsanarlos, ocurrió el fallecimiento del renunciante:

Que la Intendencia, estimando que la renuncia aprobada no era válida y que no podía tener efecto otra que se habia otorgado posteriormente en escritura pública tambien á favor de D. Rafael Leal, por no haber solicitado el renunciario la aprobacion dentro del término fijado por las leyes, declaró caducado el oficio que poseyó D. José Joaquín Fernandez Leal:

Visto el pleito seguido ante la Sala primera de la Audiencia de la Habana, del que aparece:

Que D. Ramon Armas y Saenz, con el carácter de cura-

por *ad litem* del menor D. Rafael Leal, interpuso demanda contencioso-administrativa, solicitando la revocación del Decreto de la Intendencia por el que se declaraba caducado el oficio que había sido renunciado en favor de su representante:

Que mi Fiscal en aquella Audiencia contestó á la demanda en nombre de la Administración, con la solicitud de que se absolviese á aquella de la demanda y se confirmase el Decreto indicado:

Que la Sala ante la cual pendían los autos dictó sentencia en 6 de Octubre de 1874 revocando el Decreto reclamado, y declarando válido y subsistente el de 18 de Diciembre de 1860, por considerar que este había causado estado en el orden de la Administración activa, y que no había podido revocarse sino por la vía contenciosa:

Que publicada dicha sentencia el día de su fecha y notificada á las partes el 23 de Octubre siguiente, se interpuso apelación de ella por el Ministerio fiscal, que fué admitida libremente:

Vistas las actuaciones seguidas ante el Consejo de Estado, de las que resulta:

Que mi Fiscal mejoró la apelación solicitando que se revocase la sentencia apelada; y

Que el Licenciado D. Manuel Silvela, en nombre del apelado D. Rafael Leal, solicitó su confirmación:

Considerando que el acuerdo de la Intendencia de la isla de Cuba de 18 de Diciembre de 1860 aprobando la renuncia que de la Escribanía de San Antonio de los Baños hizo D. José Joaquín Fernández Leal causó estado, y que por lo tanto no puede revocarse en la vía contenciosa, ni aun en el caso de contener algún vicio de nulidad, porque la Administración activa no puede derogar sus acuerdos que causen estado:

Considerando que no habiendo sido objeto de discusión en la vía gubernativa ni en la contenciosa las disposiciones últimamente dictadas sobre reversion de los oficios de la fé pública en Ultramar, en nada deben influir para la resolución del recurso pendiente, ni la que se diese desvirtúa los derechos que á la Administración puedan corresponder por virtud de las disposiciones referidas;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Pedro Sabau, Presidente accidental; D. Tomás Retortillo, D. Agustín de Torres Valderrama, D. Félix García Gómez, el Marqués de la Ribera, D. Pascual Bayarri, Don Estéban Martínez, D. Juan Jiménez Cuenca, D. José María Bremen, D. Juan de Cárdenas y D. Fernando Vida,

Vengo en confirmar en todas sus partes la sentencia apelada.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA; de que certifico.

Madrid 27 de Enero de 1876.—José de Grijalva.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA TERCERA.

«En el expediente de la cuenta de Rentas públicas terrestres de la Administración local de Matanzas y sus Colecturías agregadas, correspondiente al mes de Marzo de 1866, presupuesto de 1865-66, rendida por D. Antonio Alda, Administrador, y D. Maximino Font, Contador; siendo Ministro Ponente D. Angel Fernandez de Heredia:

Visto que del exámen practicado de esta cuenta se dedujo un reparo á la de la Colecturía de Madruga, rendida por Don Félix Hernandez, cuyo reparo consiste en que Doña María del Carmen Rabelo vendió en 5 del citado mes á D. Francisco de Reyes Rabeo un sitio en el partido de la Catalina en 2.400 escudos, por cuyos derechos de alcabalas, á razon del 6 por 100, se cobró sólo la cantidad de 134 escudos, debiendo ser la de 144, conforme á lo que determinan los artículos 1.º y 5.º del reglamento de alcabalariorio:

Visto por la contestación dada al folio 12 por el Administrador y Contador de Matanzas, que el Colector de Madruga reconoció el error en la liquidación hecha para el cobro de los derechos de alcabalas:

Visto que remitidos los pliegos de reparos y de reproducción al citado Colector de Madruga en primera y segunda audiencia por conducto del Contador general de Hacienda de la isla de Cuba, y hechas las oportunas citaciones en las GACETAS DE MADRID y de la Habana, según previenen los artículos 38 y 42 de la Ley, y 62 y 65 del reglamento, no ha comparecido el responsable á recogerlo:

Considerando que por esta causa la Sala, en providencia de 10 del actual dió por contestado el reparo y declaró en rebeldía al emplazado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 del reglamento orgánico:

Considerando que en la instrucción de este expediente se han observado las disposiciones de la Ley orgánica y las del reglamento para su ejecución:

Oído el Ministerio fiscal, y de conformidad con el mismo; Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la cantidad de 25 pesetas que resultan contra el Colector que fué de Madruga D. Félix Hernandez, condenándole al reintegro de la expresada cantidad, con más el interés del 6 por 100 anual hasta el reintegro efectivo en el Tesoro, con arreglo al art. 17 de la Ley de Contabilidad; quedando entre tanto en suspenso la aprobación de esta cuenta. Expídase la correspondiente certificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 72 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871, que se pasará al Ministro Letrado de la Sala para los efectos prevenidos en el art. 92 del mismo. Publíquese en la GACETA DE MADRID, y vuelva este expediente á la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 27 de Enero de 1876.—Angel F. de Heredia.—Vicente Saenz de Llera.—Augusto Amblard.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. D. Angel Fernandez de Heredia, Ministro decano de la Sala, en la celebrada en este día; de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 31 de Enero de 1876.—Miguel de Iturralde.»

Es copia literal del fallo dictado por la Sala en la cuenta á que el mismo se contrae, y de su conformidad rubrica el Ilmo. Sr. Presidente de esta Sala, de que certifico y firmo en Madrid á 31 de Enero de 1876.—Miguel de Iturralde, Secretario.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortización de resguardos al portador de 1873, bola 7.º de sorteo, números 221 á 230 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador, no depositados, primer semestre de 1873, números 1.272 al 1.311 de señalamiento.

Devolución de cupones en rama de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles, correspondientes al segundo semestre de 1873, carpetas números 351 á 400 de señalamiento.

Madrid 18 de Febrero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Dirección general de la Deuda pública.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 19 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la cuarta subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2.º de Julio del año último.

Número del resguardo del depósito.	INTERESADO.
------------------------------------	-------------

570 D. Pedro A. Carballo.

Madrid 18 de Febrero de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Mena.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 21 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 663 al 683 de presentación y 1.363 al 1.383 de orden para el pago, importantes 30.403 pesetas.

Madrid 18 de Febrero de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

La Junta ha acordado que en el día 23 del corriente mes, y hora de la una de la tarde, se verifique en el patio principal de este Establecimiento la quema de los documentos de la Deuda pública amortizados por renovaciones, pago de débitos y conversiones durante el mes de Noviembre del año último.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 16 de Febrero de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Mena.

Consiguiente á lo dispuesto en la Ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 26 del presente mes, á las doce del día.

La cantidad que se destina para la compra de estos créditos es la de 104.166 pesetas 66 céntimos, correspondientes al corriente mes de Febrero, dozava parte de la suma de 1.250.000 pesetas consignadas para la amortización de esta clase de Deuda en el presupuesto de 1874-75, que continúa vigente para el ejercicio de 1875-76 en virtud de lo preceptuado por el Real Decreto de 22 de Junio del año último.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuación se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Los precios de estas se expresarán en reales vellón y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de centimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días antes del que se fija para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de la República de 28 de Marzo de 1873.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que

acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se leerá también el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores, por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emisión Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeración de los créditos por orden correlativo de menor á mayor; no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 16 de Febrero de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Mena.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco días antes del que se fije para su pago en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de..... rs. vn. nominales, en los documentos de la Deuda del personal cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... rs. y..... céntimos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.
Madrid.....			

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Filosofía del Derecho, vacante en la Universidad Central.

Los Sres. D. Pedro Lopez Sanchez, D. Julian Pastor y Rodriguez y D. Nicolás María Serrano se presentarán el día 3 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el saln de grados de la Facultad de Derecho de esta Universidad para proceder al sorteo de la trineca que componen dichos señores, á tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 12 del reglamento de oposiciones vigente.

D. Nicolás María Serrano deberá justificar ante el Tribunal en el expresado día no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Madrid 17 de Febrero de 1876.—El Presidente del Tribunal, Antonio Benavides.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno de provincia ha señalado el día 1.º de Marzo próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios de material de conservación en el presente año económico del trozo primero de la segunda sección en la carretera de Madrid á La Junquera.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para el conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que se refiere esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Barcelona 15 de Febrero de 1876.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Barcelona con fecha 26 de Noviembre de 1875, y de los requisitos y condiciones que se

exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de . . . , comprendida en la expresada provincia y en su trozo . . . , se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

NOTA. Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 41.º, acompañadas de la respectiva cédula de vecindad.

OTRA. El importe de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID deberá ser satisfecho por el contratista.

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

#### CONSERVACION.

Carretera de Madrid á La Junquera.—Trozo primero de la segunda sección.—Desde Barcelona hasta San Adrián de Besós.—Presupuesto de acopios: 46.000 pesetas 40 céntimos.

#### Administración del Correo Central.

##### SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquico el día 17 de Febrero de 1876.

Número 493	Franco Lladó y H.—Barcelona.
496	Francisco Martín G.—Jerez de la Frontera.
497	Juan Alvarez.—San Sebastian.
498	Mariano Lopez.—Toledo.
499	Máximo Martín.—Valladolid.
500	Miguel de Tomás.—Murcia.
501	Pascual Pacheco.—Infantes.
502	Pedro Perez C.—Zamora.
503	Teresa Cruz y V.—Murcia.

Madrid 18 de Febrero de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

#### Administración económica de la provincia de Huelva.

D. Diego Solano, Oficial quinto que fué de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, y cuyo paradero se ignora, se presentará por sí ó por medio de una persona que lo represente, en el término de 30 días, á contar desde el que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, á ingresar en la caja de esta Administración económica 250 pesetas por las dos mensualidades, desde el 13 de Octubre al 13 de Noviembre de 1863, que le fueron abonadas indebidamente en el mes de Enero de 1866; en la inteligencia que de no verificarse le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Huelva 13 de Febrero de 1876.—El Jefe económico, Ramon Sanabria de Rodriguez.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia.

##### Almadén.

D. José Mestre y Llobet, Juez de primera instancia de Almadén y su partido.

Por el presente se cita y llama á Diego Martínez Morata, vecino que fué de Linares y Fuencaliente, procesado en causa sobre asesinato y robo á María Carrotero, en libertad, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á ser citado y emplazado para ante la Excm. Audiencia territorial de Albacete; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almadén á 16 de Febrero de 1876.—José Mestre.—El actuario, Benito Rey.

##### Alora.

D. Carlos Moreno y Micó, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en auto de este día del Sr. Juez de primera instancia del mismo se ha mandado citar de comparecencia ante dicha Autoridad á Jerónimo Navarro Rodriguez, de esta vecindad, para prestar declaración en causa que se sigue contra Gonzalo García Marqués sobre lesiones á Gabriel García Castillo; apercibiéndolo que si no lo hace en el término de 15 días le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Alora á 2 de Febrero de 1876.—V.º B.º—Lopez.—Carlos Moreno.

##### Barbastro.

D. Vicente Vieites, Juez de primera instancia de Barbastro.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario pende causa criminal sobre invención del cadáver de un hombre en el monte de Lazan, término municipal de Salas Altas; y no habiendo sido posible identificarlo, ruego á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades averigüen si en sus respectivos distritos se nota la falta de alguna persona de las señas que se expresan á continuación, cuyo paradero se ignore, desde cuándo, y cuál es su vecindad.

Y á la vez se cita y emplaza á sus parientes para que concurran á mostrarse parte en dicha causa dentro de nueve días.

Dado en Barbastro á 14 de Febrero de 1876.—V. Vieites y Pereiro.—Por su mandado, Pascual Estrada.

Certifico que segun consta en la causa de que procede el precedente edicto, las señas personales del cadáver á que se refiere son las siguientes:

De 36 á 40 años de edad, estatura regular, y constitucion pobre: vestía traje calzon corto, color castaño, calzas azules y alpargatas; el pañuelo con que ceñía la cabeza era de algodón azul.

Barbastro 14 de Febrero de 1876.—Pascual Estrada.

##### Berga.

D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito y llamo á José Antigas y Puig, carpintero, vecino que fué de Cardona, á fin de que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de administración de justicia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Berga 30 de Enero de 1876.—Domingo Salazar.—Por el actuario, Vicente Puigdollers, Escribano.

##### Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á los efectos del artículo 333 de la Ley de Enjuiciamiento civil, á Toribia de la Fuente y Gonzalez, natural de Poza y de ignorado paradero, con motivo de la muerte intestada de su madre Eugenia Gonzalez Clos. Así, pues, está acordado en diligencias de referencia.

Dado en Briviesca á 16 de Febrero de 1876.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. S., Braulio Sagredo.

##### Búrgos.

D. Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Búrgos.

Hago saber que la noche del 6 al amanecer del 7 del actual se halló asfixiado entre un monton de paja en el pueblo de Villarmero un hombre pordiosero, sordo-mudo, como de 25 á 30 años de edad, de buen color, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, barba clara, nariz chata, ojos entrojados, boca entreabierta; vestía camisa blanca, clásica blanca, chaleco negro, pantalón de cuadros, pañuelo azul con cuadros y faja negra, todo en mal uso; llevaba además un cuévano que contenía un pantalón de sayal, otro de paño, dos andrajos, y un morral con algunos pedazos de pan.

No habiéndose podido identificar su persona por no llevar consigo documento alguno ni saber de dónde sea, por más que dió á entender que por su pueblo pasaba el ferro-carril y se cogía vino, he acordado hacer pública su defunción y llamar por el presente á los parientes más cercanos para que en el término de 10 días, á contar desde que este edicto sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este mi Juzgado á rendir declaración acerca de la identificación de dicho sujeto, y á manifestar si quieren ser parte en el sumario criminal que instruyo en averiguación de las causas que motivaron su muerte; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Búrgos 13 de Febrero de 1876.—Buenaventura Yusta.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

##### Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente se hace saber que por auto dictado en el día de ayer en los que se siguen sobre desvinculación de la capellanía fundada por D. José Ignacio Beyeus, ha sido declarado decaído de su derecho á los mismos D. Manuel D'Anglada, opositor en los referidos autos.

Y para que llegue á su conocimiento se inserta el presente. Cádiz 3 de Febrero de 1876.—José Penichet y Calimano.

—P

##### Cazalla de la Sierra.

D. Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber como en este Juzgado y por ante el actuario que refrenda pende causa criminal de oficio á consecuencia de que en el día 24 de Enero último, y hora de las diez de su mañana, se encontró en la villa de Guadalcanal y sitio que llaman Cerrosaltos, cerca del regajo que de dicho sitio baja para el arroyo de la Canaleja, del término de dicha villa, distante de ella como una legua, el cadáver de un hombre, vestido con un pantalón de pañete listado, color ceniza oscuro, de buen grueso y casi nuevo; otro pantalón azul de algodón mezcla, con franja oscura, en buen estado y desosido por la entrepierna, calzoncillos blancos, casi nuevos, de muselina morena, chaqueta de chinchilla aterciopelada, color café, con algunos remiendos y bastante usada, y el forro de bayeta encarnada, chaleco de paño fino negro, en buen estado, botones de pasta y forro de pan de pobre con el fondo negro y listas de color marron, camisa de algodón en estado regular; siendo las señas personales de dicho cadáver como de 50 años de edad, su estatura más bien alta que baja, en buenas carnes, pelo castaño entrecano y algo claro, color bueno, nariz algo abultada y chata, cara redonda, boca regular y una cicatriz por bajo del ojo derecho, el cual haría unos 10 ó 12 días había muerto.

Y con el fin de que si alguna persona tuviese algun dato que pueda contribuir al reconocimiento ó esclarecimiento del delito lo comuniqué á la Autoridad judicial en el término de 10 días, y además se hagan las averiguaciones oportunas por los agentes de policía judicial de si falta ó no de esas poblaciones algun sujeto cuyas señas y ropaje convengan con el de que se trata, se expide el presente y otros de igual tenor.

Dado en Cazalla de la Sierra á 29 de Enero de 1876.—Francisco de Paula Mellado.—El actuario, Eduardo García Carvajal.

##### Cuéllar.

D. Joaquín Gonzalez de la Huebra, Juez del partido de Cuéllar.

Los individuos de la policía judicial procederán á la busca, captura y remisión á este Juzgado de una capa de paño de Bernandos, un saco de estopa, dos cajones de cañas de hilo encarnado y negro, una docena de madejas de seda, una faja

negra, una navaja de media vara de largo con cascotes dorados, de Albacete, un cuarteron de estambre negro y una pieza de cinta negra de la polea, y asimismo las personas en cuyo poder fueren habidos dichos efectos, que fueron robados á Higinio Doar y otros en término del Arroyo de Cuéllar el día 25 de Enero último por tres hombres al parecer gitanos, montados en caballos, pero sin que puedan facilitarse más señas ó datos; pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo estoy instruyendo y expedir la presente.

Dada en Cuéllar á 12 de Febrero de 1876.—Joaquín Gonzalez de la Huebra.—El Escribano, Valentín Calleja.

##### Chinchon.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Chinchon y su partido.

Por el presente primero y único edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del presente actuario se sigue causa criminal de oficio contra Pablo Breton Expósito, Francisco Rentero y Martínez y otro por falsedad de documentos, y no habiendo sido posible averiguar en dicha causa la naturaleza y residencia de dichos dos procesados, y existiendo alguna sospecha de que una yegua que se ocupó al Francisco Rentero en el acto de ser detenido, y cuyas señas se pondrán á continuación, sea de legitima procedencia, he acordado publicar este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines* de las provincias de Madrid y Toledo, por el que encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y agentes de policía judicial que procuren averiguar la naturaleza, vecindad ó residencia de dichos dos procesados, cuyas señas personales se consignan á continuación, y procedencia de dicha yegua, poniendo en conocimiento de este Juzgado cualquiera noticia que pudieran adquirir.

Dado en Chinchon á 12 de Febrero de 1876.—José Gonzalez Cabeza.—Por disposición de S. S., Bonifacio Merino.

Señas personales y particulares de Francisco Rentero y Martínez.

De 38 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara llena, peceoso de viruelas.

Idem de Pablo Breton Expósito.

De 32 á 34 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba id., cara llena, un poco sordo.

Idem de la yegua.

Castaña, de 14 á 15 años, alzada siete cuartas, y una estrella blanca en la frente.

##### Guadalajara.

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez municipal de esta ciudad de Guadalajara, é interino de primera instancia de ella y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes que á su fallecimiento intestado dejó Doña Mariana Rosado y Cruz, esposa que fué de Don José del Bado, vecino de Marchamalo, para que dentro de dicho término le deduzcan en forma en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante y dirección de Letrado.

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente.

Dado en Guadalajara á 12 de Febrero de 1876.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S., Patricio Fernandez Hernandez. X—1237

##### Entrambasaguas.

D. Bernardo de la Sierra, Juez municipal, con funciones de primera instancia del partido por traslación del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Felipa Neila Vidal, alias la Chata, natural de Hervás, de 24 años, soltera, residente en Santona, criada de servicio, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ratificar y ampliar la declaración indagatoria que tiene prestada en la causa criminal que contra la misma y otros instruyo sobre falsificación de sellos de autoridad y documentos públicos y tentativa de estafa; previniéndola que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la audiencia del Juzgado de Entrambasaguas á 10 de Febrero de 1876.—Bernardo de la Sierra.—Por mandado de S. S., Juan F. Campero.

##### Ibiza.

D. Vicente Gotarredona y Juan, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Por la presente y en virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de dicho partido, refrendada por el Escribano que suscribe, en la causa criminal que se sigue contra Francisco Ribas y Torres, Planeta, vecino de la parroquia de San Jorge, distrito municipal de San José, cuyo paradero se ignora, recayó en la mencionada causa la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«S. S. por mi testimonio dijo que debía declarar y declaraba al procesado Francisco Ribas y Torres, alias Planeta, autor del delito de lesiones méns graves inferidas á Juan Torres y Ribas Rafal, sin circunstancias apreciables; y en su consecuencia le condena á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el mismo tiempo, á abonar al perjudicado por vía de indemnización una peseta 25 céntimos por cada día que estuvo impedido para trabajar, quedando sujeto en caso de insolvencia á la responsabilidad personal subsidiaria á razon de un día por cada 5 pesetas que dejare de satisfacer, en la forma prevenida en el art. 50 del Código penal, y al pago de las costas de esta causa.»

Elévese en consulta á la Sala de justicia de la Audiencia del distrito, á donde se remitirá por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, previa citacion y emplazamiento de las partes, para que acudan á usar de su derecho dentro del término de 10 días.

Así lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fé.

Ibiza 4 de Diciembre de 1875.—Pascual del Río Laredo.—Ante mí, Victoriano Gotarredona y Juan.

Y en atencion á que el referido procesado Francisco Ribas y Torres se halla en ignorado paradero, se le cita y emplaza para que dentro del término de 10 días al de la insercion del presente, acuda ante la Sala de justicia de la Audiencia del distrito por medio de Abogado ó Procurador que le defiendan en la referida causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar trascurrido que sea dicho término; para lo cual expido la presente, que firmo en Ibiza á 7 de Febrero de 1876.—Vicente Gotarredona y Juan.

**Ledesma.**

D. Nemesio Almuzara, Juez de primera instancia de Ledesma y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo perpetrado en la noche del 1.º de los corrientes en la casa que habian habitado Agustín Bajo y su esposa Manuela García, vecinos de La Encina de San Silvestre, llevándose los ladrones las alhajas, ropas y efectos que se expresan á esta continuacion.

Y no constando la menor noticia de quién ó quiénes fueron los autores de dicho robo, he acordado por providencia de este día la publicacion del presente edicto, á fin de que por los señores Jueces, demás Autoridades y agentes de policia judicial se puedan practicar las diligencias que estimen oportunas á la averiguacion del paradero de los citados efectos, remitiendo á este Juzgado los que puedan encontrarse, con las personas en cuyo poder se hallen si no acreditan debidamente su procedencia.

Dado en Ledesma á 10 de Febrero de 1876.—Nemesio Almuzara.—Manuel Claudio Ortiz.

**Nota de alhajas y efectos robados.**

**PESETAS. CÉNTS.**

Una cadena de oro de dos varas, con una argolla en medio; que costó.....	250
Una cruz de id. con granos de aljófar, su valor con su hilo retorcido.....	150
Un galápago grande de oro, con su hilo pequeño.....	70
Otro más pequeño, tambien con su hilo.....	45
Unos pendientes de oro con granos de aljófar.	50
Dos botones de oro, uno de cabeza turco y otro filigranado.....	60
Tres botonaduras de plata, unas con letras y otras sin ellas.....	20'50
Una docena de cubiertos de plata, á 100 rs. uno.....	300
Dos docenas de servilletas, algunas marcadas con M. y G.....	30
Tres mesas de manteles, unos anchos.....	20
Diez sábanas de lienzo bueno, con guarnicion, á 25 rs. una.....	62'50
Siete almohadones con guarnicion y faralar..	48
Unas enaguas con guarnicion y feston en el faralar.....	6
Una chambre blanca con flores.....	3
Tres pañuelos de la cabeza, de seda de la India.	12
Un manton verde casi castrado.....	17'50
Treinta y cinco varas de lienzo casero.....	32'50
Hilo blanco, sobre libra y media.....	6
Sobre cinco cuartillas de garbanzos.....	23'50
Seis camisones con aberturas finas y labores.	100
Cuatro camisas de lienzo casero, algunas con puntilla abajo y arriba.....	20
Dos pares de medias de hombre, de pié entero.	4
Tres mantas, una con listas verdes, y las dos encarnadas.....	45
Dos almohadas encarnadas, y sobre dos ó tres cuartas de la misma tela.....	3
Como 14 libras de chorizos y longanizas.....	21
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.389'50</b>

**Leon.**

D. Francisco Vicente Escolano, Licenciado en Jurisprudencia, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Gandía, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Comendador ordinario de la misma y Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo al tendero Manuel Pardo Diaz, natural de Antimio de Abajo, sin residencia fija, para que á término de nueve dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de la presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que estoy siguiendo por hurto de una yegua; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Leon á 15 de Febrero de 1876.—Francisco Vicente Escolano.—Por mandado de S. S., Martin Lorenzana.

**Liria.**

D. Narciso Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á D. Juan Carlos Gascon, Secretario que fué del Ayuntamiento de esta villa, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado en horas de audiencia á prestar inquisitiva en la causa que pende en este Juzgado contra el mismo y otro sobre falsedad cometida en dos cargaremes, correspondientes á las cuentas municipales del año económico de 1868 á 69; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido con las seguridades debidas del referido Carlos Gascon á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Liria á 14 de Febrero de 1876.—Francisco Palau.—El Escribano, Elías Martinez.

**Luarca.**

D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Josefa García y Perez, de estado soltera, de unos 30 años de edad, estatura regular, bastante corpulenta, cara algo larga, color bueno, ojos garzos, nariz regular, sin ninguna seña particular, natural y vecina del lugar de Quintana, parroquia de Canero, de este partido, para que al término de 15 dias se presente en las cárceles de esta villa á sufrir 20 dias de detencion á consecuencia de las diligencias de ejecucion de sentencia que contra ella y otras se instruyen por virtud de la causa que se le siguió sobre coacciones; y encargo á todas las Autoridades, así administrativas como judiciales, procuren su busca y captura, mandando conducirla, si fuere habida, con la seguridad conveniente á disposicion de este Juzgado.

Dada en Luarca á 10 de Febrero de 1876.—Prudencio Fernandez Pello.—Por mandado de S. S., Primo Avevilla.

**Madrid.—Audiencia.**

A virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, por el presente único edicto se cita y llama á D. Rafael García Martinez, que parece ser natural de Córdoba, dedicado á diferentes negocios de Bolsa, cuyas señas personales son: estatura unos cinco piés, color moreno, cara redonda, ojos castaños oscuros, usa bigote y un poquito de mosca, que como el pelo de la cabeza, es negro, nariz aguileña, barba poca, frente espaciosa, edad de 36 á 40 años, y viste con decencia; cuyo último domicilio ha sido esta Corte; á fin de que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa que se instruye sobre robo á Doña Ana Enriqueta Josefina Despesamons; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Febrero de 1876.—El Escribano actuario, Gumersindo Marcilla.

**Madrid.—Centro.**

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama á cuantos se crean con derecho á heredar los bienes de Don Enrique, D. Ricardo y Doña Pilar Lacasa y Valdés, hijos legítimos de D. Juan y Doña Juana, naturales los dos primeros de la Habana y la última de Zaragoza, fallecidos en estado de solteros y en la menor edad en esta dicha Corte, el primero en 20 de Agosto de 1874, el segundo en 14 de Setiembre de 1870 y la tercera en 11 de Octubre de 1873, á fin de que dentro del término de 60 dias comparezcan en el expresado Juzgado á exponer las acciones que puedan asistirles en el expediente que se sigue á instancia de sus hermanos D. Manuel y D. Francisco Lacasa y Valdés para que se les declare herederos legítimos abintestato de referidos finados.

Madrid 12 de Febrero de 1876.—El Escribano, Bartolomé Uceda. X—1258

**Madrid.—Hospicio.**

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Habiéndose presentado en concurso voluntario la señora Doña Sofia Heredia y Zafra, viuda del Sr. D. Federico Fernandez San Roman, Coronel retirado, vecino que fué de esta capital, se cita á todos los acreedores que aquel tuviese y á los que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que en el término de 20 dias y por la Escribanía del actuario que refrenda se presenten en dicho Juzgado con los títulos justificativos del derecho que aleguen; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Febrero de 1876.—Nemesio Longué.—Valentin Ballester. —P

**Madrid.—Palacio.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en los autos de abintestato seguidos en dicho Juzgado y Escribanía del refrendatario, se anuncia por el presente segundo edicto el abintestato de Juan Fernandez Heres, natural de San Roman de Naveces, provincia de Oviedo, vecino de esta Corte, calle Angosta de los Mancebos, número 11, buhardilla, viudo, mozo de cuerda, de 62 años de edad, hijo de Juan Fernandez Heres y Maria Gonzalez Carbajal, para que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en los periódicos oficiales,

se presenten en dicho Juzgado y Escribanía las personas que se crean con derecho á la herencia del finado; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna reclamando dicha herencia.

Madrid 12 de Febrero de 1876.—V.º D.º—Castillejo.—El Escribano, Juan Muñoz. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, D. Nicolás Castillejo Rivarola, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia por segunda vez y por término de 20 dias el fallecimiento sin testar de D. Antonio Nuñez Morales, natural de esta Corte, de 20 años de edad, que falleció en esta referida Corte el día 23 de Marzo del año último; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que en el citado término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales de esta capital, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirlo en forma; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que hasta la fecha sólo se ha presentado pidiendo la declaracion de heredera Doña Maria del Sacramento Morales, madre del D. Antonio Nuñez Morales.

Madrid 12 de Febrero de 1876.—V.º B.º—Castillejo.—El Escribano, Juan Muñoz. —P

**Madrid.—Universidad.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se anuncia por segunda vez el fallecimiento del Alférez D. Juan Gonzalez Andía, para que los que se crean con derecho á heredarle comparezcan á deducirlo dentro del término de dos meses en el Juzgado de primera instancia del distrito del Este de la ciudad de Puerto-Principe, que conoce del abintestato de dicho señor.

Madrid 13 de Febrero de 1876.—Donato Toledo. —P

**Málaga.—Santo Domingo.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo, fecha de hoy, se cita á Antonio Mejías Vilchez, que fué vigilante de día del muelle de expediciones de pequeña velocidad del ferro-carril de esta ciudad en Octubre del 74; Andrés de Rojas y Rojas, que fué mozo de dicha estacion en la expresada época, y Eusebio Nieto Rosas, soltero, de 22 años de edad, jornalero y de igual destino que el anterior, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la fijacion de este edicto, se presenten en la sala-audiencia de dicho señor, sita en la calle de las Carmelitas, número 12, á la práctica de cierta diligencia en causa que se sigue contra Pedro Garrido y otros sobre robo en la estacion del ferro-carril de esta ciudad; apercibidos, que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 12 de Febrero de 1876.—Vicente Dimas Tovar.

**Santiago.**

Encargo á los agentes de policia judicial procedan á la averiguacion de quiénes sean tres ó cuatro hombres que en la noche del 3 del corriente penetraron en la casa de Pedro Recarey, habitante en la Corredera de las Peñas, inmediata al ex-convento de San Lorenzo de esta ciudad, escalando el pavimento de la puerta de entrada, ó sea lo que se llama la colera, y maniatando con unos cordeles á la criada Antonia Landeira y al citado Recarey, á quien además infirieron varias lesiones, robando luego las ropas, efectos y dinero que á continuacion se relacionan, y retirándose como á las cuatro y media de la madrugada.

Si fueren habidos se servirán ponerlos á disposicion de este Juzgado, así como los efectos que se le encontraren, designándoles á la vez á los malhechores el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de la última requisitoria, para que se presenten en la cárcel pública de este partido.

Santiago 10 de Febrero de 1876.—Miguel Verdejo.—José Cardalda, Secretario.

**Efectos robados.**

- Una capa de paño castaño con bandas de rosas negro y cuello alto, en mediano uso.
- Un pantalon y un chaqueton de Tarazona, este con forro de tartan á cuadros morados y azules, en buen estado.
- Un chaleco del mismo paño y forros.
- Una chaqueta nueva de Chinchon con forro de estopa.
- Un chaqueton de paño castaño con forro de lienzo.
- Media docena de sábanas, tres de lienzo y tres de estopa.
- Cuatro almohadas de lienzo en buen uso.
- Una colcha de zaraza, fondo amarillo, con guarnicion de chispas verdes.
- Dos ollas de grasa de cerdo, una entera y otra principiada.
- Ocho pesos de 20 rs. uno, en plata.
- Cuatro monedas de oro, de 5 cada una.
- Una poca calderilla.
- Un refajo de Tarazona con forro de bayeta encarnada.
- Un mantelo de Tarazona con forro de paño negro, fino, nuevo.
- Una chaqueta de pañete castaño.
- Un pañuelo de algodón grande, encarnado, con flores de color blanco.
- Otro pañuelo amarillo de algodón.

**Tolosa, en San Sebastian.**

D. Ramon Fernandez Retana, Juez de primera instancia de Tolosa y su partido, con residencia en esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Antonio Mendiola, del caserío Garaicho, jurisdiccion de Cizus-

quil, cuyo pueblo se halla dominado por los carlistas, para que comparezca en este Juzgado en el término de 10 días, que principiarán á contarse desde el día de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con el fin de que reconozca la chaqueta y pantalón de paño negro y un pañuelo de cuadros blancos y encarnados, que obran depositados en poder del actuario, procedentes de causa instruida contra Serapio Ezquioga y José Oyarvide por sustracción de las mismas, y ofrecerle al mismo tiempo si quiere tomar parte en la expresada causa; bajo apercibimiento de no verificarlo así lo pasará el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Sebastian á 10 de Febrero de 1876.—Ramon Fernandez Retana.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdan-garin.

**Tremp.**

D. Alejandro Borruei, Juez de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre lesiones contra Antonio Isanta, vecino del pueblo de Boixols, del distrito municipal de Abella de la Cerdania, cuyas señas se insertan á continuación; é ignorándose su paradero, en conformidad á los artículos 329 y 399 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, he mandado llamarle y buscarle por requisitoria, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pasarse el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

Y en su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), cuya Real jurisdicción ejerzo, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, detención y conducción de dicho procesado á la cárcel de este partido.

Dada en la villa de Tremp á 9 de Febrero de 1876.—Alejandro Borruei.—Por mandado de S. S., Pascual Saucheño.

**Señas de Antonio Isanta.**

Edad 20 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara oval, color sano.

**Valencia.—Mar.**

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que pende en este Juzgado contra José Fernandez y Fernandez, de 35 años, natural de Calasparra, provincia de Murcia, vecino de Peral Becerro, casado, esquilador, sobre fuga de este presidio, se ha acordado su prision; mas como quiera que se halla ausente en ignorado paradero, he dispuesto se expidan requisitorias á la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para su insercion; previniéndole que dentro de 10 días se presente en el presidio de esta capital, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Por tanto pido y encargo á los Sres. Jueces en cuyo territorio se encuentre y á los agentes de policía judicial que supieren su paradero, procedan á su detención, y lo remitan á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 12 de Febrero de 1876.—Gabriel Cuartero Atienza.—Vicente Tarrasa.

**Valencia.—Mercado.**

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España, el Doctor D. José María Barnuevo, Jefe honorario de Administración civil, Licenciado en Administración, y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente hago saber que estoy instruyendo causa criminal contra Manuel Roselló y Montesa, criado de Joaquin Dura y Gallen, vecino de Ruzafa, sobre hurto de un caballo negro, con una estrella en la frente y una raya blanca en el bello superior, de arriba abajo, de ocho años de edad poco más ó menos, y de unos cuatro dedos menos de la marca, y un cántaro de leche de la pertenencia del expresado Dura; en cuya causa por providencia de este día he acordado se proceda á la busca y detención del indicado Manuel Roselló y Montesa, como asimismo del caballo y cántaro referido, por medio de requisitorias, que se insertarán en forma de edictos en este Juzgado y en la de los demás á quienes hayan de dirigirse, publicándose además copias de las mismas en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dada en Valencia á 15 de Febrero de 1876.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

**Valencia.—San Vicente.**

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria hago saber que en las diligencias que penden en este Juzgado y oficio del que actúa para llevar á efecto la sentencia pronunciada en la causa contra Miguel Ruiz y Alba, hijo de Miguel y de Carmen, natural de la Vall-Larga, albañil, soltero, vecino de Ruzafa, habitante en la calle de la Sarriceta, núm. 8, de 16 años de edad, sobre hurto de zarza á D. Francisco Delgado, he acordado en el día de hoy se inserte la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que por las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción en su caso á las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad del referido Miguel Ruiz y Alba.

Dada en Valencia á 12 de Febrero de 1876.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandado, Juan Francisco Ayoldi.

**Valladolid.—Plaza.**

D. Gabino Madrazo Puga, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel

Jimeno Peña, de esta naturaleza, y tratante en caballerías, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración de inquirir en la causa criminal de oficio que contra el mismo se sigue sobre estafa de una escopeta y cartuchera á D. Manuel Villaron Pulgar, de esta vecindad.

Dada en Valladolid á 11 de Febrero de 1876.—Gabino Madrazo.—Por su mandado, Benito Fernandez Garcia.

**Valls.**

D. Tomás Blasi y Cetrá, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Valls.

Doy fé y testimonio que en méritos de la causa criminal seguida en este Juzgado y bajo mi actuación sobre homicidio de Pablo Escoda y Huguet contra Juan Recasens y Buch, alias Molas, natural y vecino de La Riva, de 35 años de edad, casado, con hijos, corneta que ha sido de Voluntarios movilizados de dicho pueblo, sin instrucción ni antecedentes penales, se ha dictado en 17 de Enero último por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona sentencia ejecutoria, por la que se condena al procesado Juan Recasens y Buch, alias Molas, á la pena de 12 años y un día de reclusion, inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión, al abono á la familia del difunto en cantidad de 1.000 pesetas por vía de indemnización de perjuicios, y al pago de todas las costas, aprobando el auto de insolvencia de 22 de Agosto de 1874.

Y para que pueda tener lugar la insercion en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que previene el art. 914 de la vigente Ley de Enjuiciamiento criminal, y á tenor de lo mandado en auto del día de ayer, libro el presente, que firmo en Valls á 11 de Febrero de 1876.—Tomás Blasi.

**Vera.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito á Bernardo Egea, cuyo segundo apellido se ignora, así como su domicilio, para que dentro de los 10 días siguientes al de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para recibirle una declaración en causa criminal que instruyo contra Francisco Urrea Lopez, vecino de la villa de Lubrin, sobre hurto de una jumenta á José Ponce Lopez, su convecino.

Dado en Vera á 9 de Febrero de 1876.—José María Castelló.—Por su mandado, Francisco Jimenez Soto.

**Villacarrillo.**

En causa que en este Juzgado se siguió contra Francisco Segura Cátedra sobre lesiones á Laureano Guerrero Roa, ámbos vecinos de Santisteban del Puerto, se ha dictado sentencia por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, que copiada literal dice así:

1.ª Sentencia.—En la ciudad de Granada, á 28 de Abril de 1875, en la causa formada en el Juzgado de primera instancia de Villacarrillo, y seguida en esta Audiencia contra Francisco Segura Cátedra, de 21 años, y Laureano Guerrero Roa, de 20 años, jornaleros, y naturales y vecinos de Santisteban, sobre lesiones menos graves, previstas y penadas en el art. 433 del Código:

2.ª Considerando que el procesado Francisco Segura Cátedra es criminal y civilmente responsable como autor del delito de lesiones menos graves padecidas por Laureano Guerrero, sin que sean de apreciar circunstancias atenuantes ni agravantes:

3.ª Considerando que si bien el Laureano Guerrero infringió al Segura las lesiones menos graves que padeció, no delinquiró por este hecho, y está exento de responsabilidad, por haber obrado en defensa de su persona con los requisitos de agresion legítima, necesidad racional del medio empleado para impedirle y repararla, y falta de provocacion suficiente por su parte:

4.ª Considerando que las costas procesales se entienden por la ley á los criminalmente responsables de todo delito:

Vistos los artículos del Código penal 8.º en su núm. 4.º, 11, 13, 18, 28, párrafo segundo, 47, 49, 50, 62, 82 regla 1.ª, 97, 121, 124 y 433;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Francisco Segura Cátedra en dos meses y un día de arresto mayor, suspension de todo cargo, del derecho de sufragio durante dicho tiempo, á que abonase 29 pesetas por indemnización al procesado, sufriendo por insolvencia la detención equivalente á razon de un día por cada 5 pesetas, y á que pague la mitad de las costas comunes y todas las de su defensa; absolvemos libremente á Laureano Guerrero Roa, declarando de oficio las costas restantes.

En lo que con esta sentencia esté conforme la que en 15 de Diciembre último pronunció el Juzgado de Villacarrillo, la confirmamos, y en lo que no, la revocamos.

El referido Juez remitirá á la mayor brevedad el expediente de solvencia ó insolvencia del procesado Francisco Segura Cátedra.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Cáceres.—Mariano de Armesto y Hernandez.—José L. Esquivel.—Francisco Roa de la Chica.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José de Cáceres, Ministro Ponente que ha sido en esta causa, estándose celebrando audiencia pública en Granada á 29 de Abril de 1875.—Enrique Delgado Martínez.

Y con el fin de que tenga lugar la notificación de dicha sentencia al Laureano Guerrero, expido la presente en Villacarrillo á 21 de Enero de 1876.—Francisco de Paula Bueno.

**Villalon.**

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este segundo y último edicto se cita, llama y emplaza para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado cuantos se crean con derecho al caudal relicto del soldado de infantería del batallón cazadores del Orden, Luis Gonzalez Olmos, que falleció sin disposición testamentaria el 3 de Octubre de 1871 en San Jerónimo, isla de Cuba; á apercebidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; advirtiéndose que sólo se ha presentado su hermano D. Pantaleon Gonzalez Olmos.

Dado en Villalon á 15 de Febrero de 1876.—Bonifacio Vazquez.—Por mandado de S. S., Arturo Garzon. X—1264

**Yecla.**

D. Nicolás de Leyva y Ballester, Juez de primera instancia, en comision, de esta villa de Yecla y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Salvador Muñoz y Cerezo, D. Salvador Muñoz y Muñoz, D. Dimas Joaquín Muñoz, María Josefa Muñoz, D. Pedro Cerezo Ibañez, Don Jerónimo Rubio, D. Ildefonso Rubio, D. Mateo Soriano, como marido de María Navarro y Rubio; D. Francisco Bautista Toda, por sí y como marido de Doña Pascuala Soriano; Don José Gonzalez, Pascual Candela Martínez, Angela Candela Martínez, Pascual Candela Molina, Francisco Candela Molina, Don Matías Sanchez Martínez, como marido de Juana Candela y Molina; Diego Candela Molina, Juan Ramon Candela Sanchez y Matías Candela Sanchez, ó en su defecto sus legítimos herederos ó causahabientes, para que dentro del término de 30 días improrrogables, á contar desde la fecha de la última insercion, comparezcan debidamente representados á contestar la demanda deducida en este dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda por el Procurador del mismo D. Antonio Vidal Albert, en nombre de Doña Ana Lorenzo Perez de los Cobos, vecina de esta villa, sobre mejor derecho á la propiedad de los bienes que dotan la capellanía colativa fundada en este pueblo por Catalina Soriano y Ginés Yagüe; apercebidos con que si no lo verifican dentro de dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yecla á 12 de Febrero de 1876.—Nicolás de Leyva.—Por su mandado, Francisco Tomás Señesil. X—1261

**NOTICIAS OFICIALES.**

**Société française de Bienfaisance et d'Assistance mutuelle.**

Le conseil d'Administration a l'honneur de porter à la connaissance des membres de la Société et de tous les français résidant à Madrid, que l'assemblée générale annuelle aura lieu le dimanche 20 courant à deux heures de relevée, Paseo de Recoletos, 9. X—1260—2

**Sociedad anónima de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.**

No habiéndose podido celebrar, por falta de concurrencia de señores accionistas de esta Compañía, la junta general ordinaria citada para el día de hoy, se convoca de nuevo conforme al art. 16 de los estatutos para la hora de las doce de la mañana del jueves 2 de Marzo próximo, en el local de las oficinas, situadas en el núm. 19, calle Caballeros; advirtiéndose que serán válidos los acuerdos que en esta segunda reunion se tomen, cualquiera que sea el número de socios que asistan y de acciones que representen.

Jerez de la Frontera 14 de Febrero de 1876.—El Presidente, Rafael Rivero.—El Secretario, Francisco de la Quintana y Atalaya. X—1256

**Bolsa de Madrid.**

Cotizacion oficial del día 18 de Febrero de 1876, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 17.	Día 18.
Renta perpétua al 3 por 100.....	48'70	48'70-65-60
pequeños.....	48'72	
á plazo.....	48'90	48'70-75-60 fin cor. vol.; 48'87 1/2-90-85 48'80 fin próx. vol.; 49'40 fin próx. vol.; prima de 40 céntos.; 49'30 fin próx. vol.; prima de 40 céntos.; 49'20 fin próx. vol.; prima de 40 céntos.
Idem exterior al 3 por 100.....	»	48'95-19 0/0
no publicado.....	48'95	»
Billotes hipotecarios del Banco de España, segunda serie.....	102'90	102'90-103 0/0
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	58 0/0	58 0/0-57'90
Idem id., segunda emision.....	57'80	57'55-80
en cantidades pequeñas.....	57'70	»
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupon semestral y amortizables en 50 años.....	»	»
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1832 de 2.000 rs.....	»	36 0/0
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874.....	33 0/0	33 0/0-33'40
Idem id. de 1.º de Diciembre de 1874.....	»	34'90
Idem id., emision de 1875.....	32 0/0	32 0/0
Idem id. nuevas de 1876.....	»	34'75-25
Idem de 20.000 rs.....	31'40	»
Acciones del Banco de España.....	174 0/0	»
no publicado.....	170'50	170'50-75-174'00 170'90 p.
Idem de la Nueva Compañía del ferro-carril de Alar á Santander.....	94 0/0	»
Obligaciones del Timbre, de 9 por 100 de interés.....	»	103 0/0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 FEBRERO.

Table showing exchange rates for Spanish and French funds, and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'80. Paris, á 3 dias vista, 5'04-05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Febrero de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 18 de Febrero de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Salamanca, Segovia y Orense.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

List of market prices for various goods like carne de vaca, jamon, arroz, etc.

Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsitos.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DEBESOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsitos, TOTALES. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Febrero de 1876.—El Alcalde, el Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer se celebró en la Basílica de Atocha una misa cantada con manifiesto por el feliz éxito del viaje de S. M. el REY al Norte.

—Telegráficamente se ha participado á S. M. la Reina Madre la salida de S. M. el REY de Vitoria con direccion á Vergara.

—S. M. el REY ha contribuido con 60.000 rs. para llevar á cabo el proyecto de la penitenciaría de jóvenes.

—Mañana domingo á las dos de la tarde se verificarán en la Escuela de Música y Declamacion los ejercicios públicos dedicados periódicamente á las familias de los alumnos.

ALICANTE 16 de Febrero.—Varios amantes de las letras, sin aspiracion personal alguna y animados únicamente del vivo interés que tienen por el mayor esplendor del arte; deseosos al mismo tiempo de estimular á la juventud y de facilitar la creacion de los juegos florales, á la manera que vienen celebrándose en otras provincias, han resuelto abrir un certámen literario, que se celebrará el primer domingo de Mayo del presente año 1876.

Se adjudicarán seis premios y seis accessits á las mejores composiciones que, entre las presentadas, á juicio del Jurado, merezcan este honor.

Las obras que opten á los premios deberán ser inéditas y estar escritas en castellano.

Los premios consistirán: Primero. En una corona de laurel á la mejor oda A la Patria.

Segundo. En una rosa de oro y plata, ofrecida por el Sr. D. Alejandro Harmsen y Garcia, Baron de Mayals, á la mejor composicion poética A la Virgen, con libertad de metro.

Tercero. En una pluma de oro y plata al mejor romance basado en un asunto histórico del Reino de Valencia.

Cuarto. En una lira de plata, ofrecida por el Sr. Alcalde de esta ciudad, D. José Bas y Moró, á la mejor poesia A Alicante.

Quinto. En un pensamiento de oro, ofrecido por la Comision provincial, á la mejor leyenda en prosa sobre un episodio de la guerra civil.

Sexto. En una pluma de oro, ofrecida por el Casino de Alicante, al mejor canto A la Libertad.

Los accessits consistirán en menciones honorificas consignadas en diplomas.

Las composiciones se admitirán hasta el día 15 de Abril próximo. Estas se remitirán en pliego cerrado á D. Juan Vila y Blanco, calle de los Angeles, 4 y 6, principal, Alicante. Estos pliegos, además del lema que deben llevar, contendrán otro pliego cerrado, en el cual constarán el nombre del autor y las señas de su domicilio.

El Jurado que censurará las obras y adjudicará los premios lo compondrán:

El Sr. D. Francisco Penalva, Abad de la Colegiata de esta ciudad, y Catedrático del Instituto provincial.

El Sr. D. Manuel Senante, Director y Catedrático de dicho Instituto, é individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia.

El Sr. D. Eleuterio Maisonave.

El Sr. D. Luis Gonzaga Llorente.

El Sr. D. Juan Vila y Blanco, Cronista de la provincia é individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia.

El Sr. D. Nicasio Camilo Jover, individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia.

El Sr. D. Alejandro Harmsen y Garcia, Baron de Mayals.

VARIEDADES.

LAS HUELGAS.

SUS CAUSAS Y SUS REMEDIOS, POR MELITON MARTIN.—MEMORIA PREMIADA POR LA SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE DE AMIGOS DEL PAÍS EN EL CONCURSO DE 1875 (1).

Historia de un movimiento económico-social.

Ahora, y con objeto de cerrar fructuosamente este ligerísimo bosquejo histórico, recapitularemos los principales puntos estudiados en los numerosos ensayos hechos y que se están haciendo, así en Europa como en América. Estos puntos principales son cinco, á saber:

1.º La cuantía de la participacion ó el tanto por 100 de las ganancias que ha de ceder el fabricante á los operarios.

2.º El modo y la forma en que conviene entregar á los obreros y empleados el tanto por 100 de las ganancias además del jornal ó del salario.

3.º Si se puede hacer la concesion de dicho tanto por 100 en forma legal ó por compromiso escrito.

4.º La intervencion que hayan de tener los obreros en la parte administrativa ó en la gerencia de una empresa, y cómo podrán ejercer aquella intervencion.

5.º Si conviene que los obreros participen en las pérdidas de una industria, ya que se les otorgue participacion en sus ganancias.

Diremos con brevedad lo hecho, pensado y deducido sobre cada uno de estos cinco puntos.

CUANTÍA DE PARTICIPACION.—Varia en general desde el 5 al 75 por 100 de las utilidades. Los Sres. Goffin y Barbás (Francia), plomeros, conceden el 5 por 100 á los operarios que son dignos de esta recompensa. Igual participacion tienen los operarios de la imprenta de Godchaux (París), siempre que cuenten un año al servicio de la casa. La Compañía de Seguros generales (París) tambien cede la vigésima parte de los beneficios á sus dependientes, y de esta vigésima parte representa algunos años un sobresueldo de 20 por 100 para los empleados.

La Compañía de la Union (Francia) reparte el 7 por 100.

La Compañía de arrastres á la sirga del Alto-Sena da el 40 por 100, lo mismo que la fábrica de carruajes de Breswter (América) y los molinos de seda de Clarioux (Francia).

Los Sres. Steinhel, Dieterien y Compañía (Prusia) ceden el 42 por 100.

Un 15 por 100 da el impresor Chaix (París) y la Compañía del camino de hierro de Orleans, aunque esta última tiene un sistema especial para la reparticion, que modifica grandemente la importancia de dicho 15 por 100.

El pintor Mr. Lenoir reparte el 25 por 100 de sus utilidades, y tambien la cordonería Bigelow (Estados-Unidos); pero esta firma cede aquella cuarta parte de sus ganancias despues de retirar un 8 por 100 de interés para el capital.

La imprenta de Gasté (Francia) y la casa Boureiff y Compañía renuncian al 33 por 100 de sus utilidades líquidas á favor de sus obreros.

Los Sres. Briggs (Whitwood) daban el 50 por 100 a los mineros de carbon, pero despues de haber separado de los beneficios un 40 y hasta un 43 por 100 de interés sobre su capital. Lo mismo dan varias fábricas inglesas, así de hierro como de máquinas, la fábrica de hilados llamada Cobden Mills (Inglaterra), la fábrica de curtidos de los señores Webster (Massachusetts) y otras, despues de retirar un interés de 8 por 100 para su capital. La fábrica de laton de Borchert (Berlin) y los Sres. Billon é Isaac (Ginebra) se cobran antes un interés de 6 por 100 y ceden á sus operarios la mitad del remanente.

La fundicion de caracteres de los Sres. Laurent y Deberny cede el 70 por 100, aunque esta participacion no tiene la importancia que á primera vista se creeria, por las reglas observadas en el modo de distribuirla. Defourneaux y Compañía (París), pintores y sucesores de Leclair, atribuyen ante todo al capital un interés de 5 por 100, y distribuyen entre sus operarios el 75 por 100 del resto de las utilidades, en la forma liberal que hemos explicado más arriba.

Otros muchos ejemplos pudiéramos citar, pero creemos que bastarán los anteriores para hacer comprender que en asunto tan complejo no puede haber regla fija; y así concluiremos nuestras citas diciendo que Mr. A. Bord, fabricante de pianos (París) exige seis meses de asistencia previa á sus talleres antes de conceder derecho á la participacion; que retira 10 por 100 para su capital, y que reparte el resto de las ganancias á sueldo la libra entre el importe total de los salarios y el sobredicho importe del 10 por 100 de las ganancias. Que los Sres. Laroche-Joubert, Lacroix y Compañía, fabricantes de papel en Angulema, aunque exigen dos años de buenos servicios como título previo para tener derecho á la participacion, reparten su ganancia á sueldo libra tambien entre el total de los aportes en dinero para formar el capital y las sumas representadas por el total de los salarios.

Es decir, que admitida la participacion en principio por todas las firmas que acabamos de decir y otras muchas, cuyos nombres no podemos citar con harta sentimiento nuestro, las dificultades prácticas, la índole y condiciones de cada industria, el propósito, las miras, la ilustracion y la generosidad de cada fabricante, modificaron, no sólo la cuantía de la participacion, sino la forma y manera de otorgarla. Esta parte del problema está en estudio, y sin embargo, no hay punto alguno para cuya resolucion equitativa se necesite penetrar más hondo en el análisis del trabajo y de la produccion. ¿Cómo es posible, despues de esto, atreverse á condenar en los comienzos una reforma de tanta trascendencia?

MODO Y FORMA EN QUE CONVIENE ENTREGAR Á LOS OBREROS Y EMPLEADOS LA PARTE DE BENEFICIOS QUE LES CORRESPONDA.—Casi todos los establecimientos industriales que

(1) Véanse las GACETAS de los días 14 al 18 del actual.

han querido ensayar el sistema de participacion, vieron desde el primer año que no era prudente entregar á los obreros sumas por ellos casi inesperadas, y que por esta circunstancia misma, con muy escasas excepciones, contribuían á desmoralizarlos. Para todos fué palmario que el obrero en general no tenía bastante dominio sobre sí mismo, y que era indispensable hacerle comprender las ventajas de la prevision y del ahorro; de lo contrario la reforma parecia contraproducente. Entónces se empezaron á ensayar cuatro métodos distintos, que fueron los que siguen:

- 1.º Reparticion inmediata de los beneficios en moneda.
- 2.º Creacion de un fondo de reserva para ofrecer pensiones vitalicias.
- 3.º Empleo de las ganancias del obrero en acciones de la empresa, obligándole á ser aporador de capital.
- 4.º Capitalizacion á interés compuesto de dichas ganancias, mediante libreta individual.

Estos cuatro sistemas se combinaron además de mil modos y maneras, y puede decirse que siguen en estudio todos.

Como pudo preverse, y acabamos de indicar, las combinaciones y los expedientes para lograr el fin apetecido, dependen en cada caso de las circunstancias de cada industria ó establecimiento, y sobre todo del grado de ilustracion de sus operarios y patronos. Allí donde los riesgos son pocos, donde el patron es perito y el obrero ilustrado, puede dejarse á este cierta libertad de accion y hacerle árbitro de lo suyo; pero allí donde los riesgos acompañan á la industria, y donde la clase obrera desconoce hasta sus más caros intereses, el capitalista prudente se ve obligado á imponer condiciones restrictivas á una donacion que, hoy por hoy y en mucho tiempo todavía, no puede tener sino un carácter pura y simplemente gracioso.

El fabricante de pianos Mr. Bord, los Sres. Briggs, el impresor Dupont, el pintor Lenoir, Mr. Borchert, fabricante de laton, y la fábrica de curtidos Dorgé-Houzé distribuyen la participacion de los operarios en especie, reconociendo todos la facultad de emplear su peculio en acciones de aquellas mismas empresas á quienes sirven.

En la fábrica de papel Laroche-Joubert (Angulema), en la de Bilton et Isaac (Ginebra), la mitad de los beneficios se reparte en dinero, y la otra mitad en acciones nominales de la casa, de 400 francos cada una.

Distribuyese tambien parte de las ganancias en dinero, y destínese el resto á la formacion de pensiones vitalicias, en casa de Defourneaux y Compañía (antiguamente Leclair), y un sistema análogo se ha adoptado en la imprenta de Godechaux. La Compañía del camino de hierro de Orleans entrega la mayor parte de las ganancias que corresponden á sus servidores (45 por 100 sobre los beneficios totales), en la caja de retiros para la vejez, establecida por el Estado.

La imprenta Chaix, que cede á sus operarios el 45 por 100 de sus beneficios, distribuye 5 por 100 en dinero, capitaliza por medio de libreta individual otro 5 por 100, y con el 5 por 100 restante forma un fondo de reserva para dar pensiones vitalicias á los 20 años de servicios, pensiones iguales á la cuarta parte del jornal.

Finalmente, en la Compañía de Seguros generales, y otra multitud de establecimientos que no nombramos por no cansar al lector, se impone á los operarios y empleados la obligacion de capitalizar sus utilidades por medio de la libreta personal.

Tales son los ensayos hechos hasta aquí, cuyos resultados son muy difíciles de apreciar, pues para ello sería menester penetrar en el hogar, en la mente y hasta en la conciencia de cada obrero. Empero la observacion va demostrando una verdad, y es que, así como hoy toda precaucion es poca y no están de más ciertas restricciones, así se vislumbra ya que estas pueden ir aminorando á medida que el obrero se instruye y adquiere ideas más exactas y morales.

**FORMA LEGAL DE LA CONCESION.**—A fin de dar al movimiento iniciado el mayor prestigio entre los obreros, se ha debatido lealmente si su participacion en las ganancias se habia de hacer bajo la forma de un contrato solemne, ó á título de concesion, en todo tiempo revocable. Los resultados obtenidos hasta aquí han probado lo que nada tiene de nuevo para el que esté acostumbrado á observar y analizar el modo y manera con que se realizan las reformas, para aquel que conoce las sendas y las etapas que sigue una necesidad social desde que se manifiesta incipiente, arraigando poco á poco en las costumbres hasta que se traduce en ley.

En todas partes se han tocado gravísimos inconvenientes de otorgar al obrero ignorante un derecho ante la ley, del cual no sabía usar. Impaciente y codicioso, casi en ninguna ocasion ha podido comprender que se trataba de una reforma delicada, imposible de realizar sin previo estudio; y como desconoce en general el mérito y las dificultades del trabajo de su patrono, el más pequeño contratiempo, la menor modificacion á lo pactado, le hace exigente é intratable, desconfía de quien más le quiere, y mata la gallina de los huevos de oro.

Mientras el operario moderno no instruya su inteligencia y depure su sentimiento, la participacion en las utilidades no se le puede conceder sino á título gracioso. Todo lo más á que se puede arriesgar el jefe de un establecimiento que tenga plena confianza en sus obreros, será á fijar un plazo ó duracion á la gracia; y sólo en aquellas industrias en que por causas especiales gocen todos sus individuos de una ilustracion poco comun, se podrá intentar la formalizacion de un contrato sin comprometer su éxito. Por esto la casa tantas veces ya citada A. Defourneaux, sucesores de Leclair, es de las pocas en que la participacion consta ante Notario. Es un caso único, un primer ejemplo, pero ejemplo ó caso que conviene no pase desapercibido. La Compañía del camino de hierro de Orleans y los Sres. Bilton et Isaac de Ginebra la han establecido por medio de un artículo en sus estatutos. Los Sres. Fox, Head y Compañía y el librero Dupont la adoptaron por cinco años. La Compañía de Seguros generales, á pesar de haberla votado en una junta general de accionistas, se reser-

va el derecho de suprimirla, mermarla ó modificarla por acuerdo de otra junta general.

No se vaya á creer por esto que la participacion es un ensayo en el aire, pendiente del capricho de quien la otorga. Preciso es decirlo en honor de los industriales capitalistas: todos ellos han procurado dar á su concesion el carácter de estabilidad y hasta de perpetuidad compatible con las ideas y sentimientos de sus operarios. Casi todos han impreso un reglamento, á cuya cabeza consta la concesion hecha, desviándose para hacer comprender á los obreros que su propósito es armonizar todos los intereses, fundando la mútua prosperidad en la simpatía y la concordia.

**INTERVENCION DE TODOS LOS INTERESADOS EN LAS CUENTAS É INVENTARIOS.**—Otro detalle importantísimo, que es natural consecuencia del sistema de participacion, tiene que ser el conjunto de medidas y disposiciones indispensables, á fin de inspirar confianza cumplida á todos los interesados, desvaneciendo desde un principio cualesquiera dudas y recelos acerca de la pureza en la gestion, y de la lealtad con que se les da lo prometido; y como quiera que para conseguirlo parece de necesidad la intervencion directa ó indirecta del obrero, surgió, y todavía se debate, el modo más adecuado para que dicha intervencion se ejerza. Ya dijimos más arriba la solucion dada á la dificultad por los Sres. Briggs en Inglaterra. Ahora añadiremos que los Directores de aquella Compañía dispusieron más tarde que sus operarios eligiesen á uno de entre ellos mismos para que tomase asiento en el Consejo y tuviera conocimiento de cualesquiera acuerdos y determinaciones. Hasta aquí puede llegarse cuando la industria en su parte financiera tiene la forma de una Sociedad por acciones, y con mayor motivo si los obreros gozan de la facultad de hacerse accionistas, y de ella se han aprovechado. Pero es lo cierto que en todos los demás establecimientos, y muy particularmente en aquellos que pertenecen á una sola persona, el obstáculo es muy difícil de vencer. Si los obreros intervienen en la contabilidad antes de la formacion del balance de fin de año, la reserva necesaria se destruye, los secretos de la industria (y todas ellas los tienen) se divulgan, y el resultado comercial se resiente ó compromete. Si, por el contrario, se limita el patron á presentar su balance y á anunciar de propia autoridad lo que resulte, nace la desconfianza, decae el interés, y el objeto del sacrificio se frustra.

Ni muchos ni muy variados fueron hasta ahora los expedientes propuestos para salvar el dilema. Puede decirse que todos ellos se reducen á someter las cuentas del año al exámen de un delegado imparcial, ya designándole de antemano entre los funcionarios públicos, ya eligiéndole entre sí los dependientes de la casa; y para dar una idea de los esfuerzos hechos de buena fé sobre el particular, citaremos un trozo de un discurso de Mr. Jeremías Head, jefe de un establecimiento siderúrgico inglés, á sus obreros.

«En los meetings anuales en que os reunimos, les decia, es muy bueno y muy oportuno para vosotros, como para nosotros, abordar algunos asuntos que nos interesan á todos, y tratarlos en un espíritu de cordialidad recíproca. Personas hay que pretenden que deberíamos discutir aquí con vosotros nuestras cuentas. Siempre hemos considerado esto como impracticable y como contrario en absoluto á la naturaleza de las cosas. Sometemos nuestra contabilidad y nuestros inventarios al juicio de Mr. Waterhouse, representante autorizado de una grande agencia de contabilidad, y muy entendido en estas materias. Con él discutimos todo; pero el hombre dotado de sentido comun comprenderá que sería ridículo someter los detalles de nuestras cuentas á un obrero laminador ó á un hornero. Seguro estoy que hay entre vosotros quien no ha sabido distinguir jamás en una cuenta el *Debe* del *Haber*. Tan fuera de razon sería consultar á Mr. Waterhouse sobre la manera de pudlar ó laminar, ó suplicarle que indicase el momento preciso de cubrir los fuegos. Tenemos, pues, por una cosa muy mala el discutir con vosotros los elementos de nuestro inventario. (Aplausos.) Os indicamos todos los años la cifra del dividendo que os corresponde, apoyada sobre la garantía formal de Mr. Waterhouse. Este entendido interventor, independiente, extraño á nuestra casa, viene en persona á decirnos que las cuentas son exactas y sinceras, y que contienen la aplicacion regular y leal del sistema de participacion en las ganancias, cuyo reglamento tenéis y conocéis.»

En nuestra opinion, aquí es donde se echará mucho de menos durante bastantes años la indispensable ilustracion en el obrero, ilustracion para todo conveniente, pero necesaria en sumo grado cuando se trata de comprender las dificultades con que lucha el director de una industria, ó de juzgar con justicia la gerencia de otros sin que el interés nos ofusque y apasione. Sólo con esta ilustracion y una contabilidad clara, severa, leal, podrá llegarse con el tiempo á inspirar aquellos sentimientos, cuya accion y cooperacion constituyen las ventajas inapreciables del sistema de participacion.

**PARTICIPACION DE LOS OBREROS ASOCIADOS EN LAS PÉRDIDAS.**—Por último, se debate con el mayor interés otro problema, consecuencia de los anteriores, que no les cede en importancia. No sin un fundamento evidente de justicia, dicen muchos industriales de aquellos que conocen más á fondo las peripecias y alternativas de la industria: «Si por un principio de equidad cedemos al operario una parte de nuestros beneficios, ¿no es justo que corra el riesgo de cargar tambien con una parte de las pérdidas? No todos los años son buenos. No basta á veces la prevision y la pericia para vivir á cubierto de un trastorno. El obrero que cobra siempre su jornal suele salir mejor parado que su patrono, y si las circunstancias arrebatan á este una parte ó el todo de su capital, equitativo será que las calamidades alcancen tambien á sus obreros.»

Los pareceres y conducta de los partidarios del nuevo sistema industrial, son en este punto tan diferentes y varios, que mientras unos optan por un fondo de reserva formado con una parte de las utilidades atribuidas al obrero, y con el cual se han de cubrir las pérdidas que le correspondan en los años adversos, otros (aun despues de haber

intentado algo en este sentido) han abandonado toda idea de hacer participes en las pérdidas á sus operarios, y sostienen que lo mejor es no hablar siquiera de ello.

Comprendemos que mientras la industria crezca y se desarrolle próspera y en bonanza, los industriales renuncien á mencionar un peligro por todo extremo remoto; mas parecemos no sólo equitativo si que tambien prudente y conveniente hacer sentir al obrero su responsabilidad al mismo tiempo que se le otorga lo que él reclama ya como derecho. En todas las cosas de la vida el premio nos alienta, pero el temor del castigo es igualmente eficaz, y para granjearse plenamente los elementos sentimentales del trabajo asalariado, no es ocioso abarcar el problema en toda su latitud, consignando al lado del derecho la responsabilidad, que es su correlativa garantía.

No citaremos ejemplos, porque en el estado de la cuestion apareceria tan incoherentes, que poco ó nada probarian. En la antigua casa de Leclair los obreros sufren las pérdidas, como dueños que son del capital; la fábrica de papel de Angulema y los Sres. Laurent y Deberny exigen un fondo de reserva destinado á cubrir pérdidas, mientras los Sres. Briggs y Compañía se proponian continuar dando en los años malos una prima á sus obreros, con un fondo que habian establecido al efecto.

Sentimos no poder analizar y discutir los minuciosos detalles de organizacion, que son dignos del más detenido estudio si se ha de abrir fácil camino á la reforma económico-social que se prepara. Despues de haber estudiado y establecido las causas, las leyes y los principios, semejantes detalles demandan en la actualidad todo ingenio, atencion y perspicacia, del propio modo que el marino al atravesar un estrecho desconocido entre dos mares, relega á segundo término sus conocimientos náuticos y astronómicos, porque sabe que para no naufragar en aquella transicion es de importancia capital el navegar sonda en mano. Sólo así podrá notar los escollos para rehuirlos, y sólo así podrá llegar sin tropiezo al ancho y profundo mar, término de sus afanes.

Tal es la historia y las deducciones lógicas del sistema de participacion, añejo y probado ya en la tierra, y hoy de nuevo descubierto ó resucitado. Aun en el estado embrionario en que se encuentra, ofrece ya tantas ventajas sobre los demás arbitrios ideados, que no vacilamos en decir con Montesquieu, que en él y en ningun otro está la solucion que se busca. Ese cúmulo sin fin de asociaciones y sociedades y ligas, con las cuales amigos más ó menos sinceros del trabajador pretenden aliviar su suerte, serán excelentes si conducen, como conducirán, á la participacion. De lo contrario, reflexiónese que serian modos de disciplinar y de dar armas á los combatientes preparándolos para la guerra, cuando lo que debe procurarse no es fortalecer ni agredir las huestes, sino confundirlas para siempre en un abrazo leal, entrañable, eterno.

El desarrollo, mejoramiento y generalizacion gradual del sistema de participacion en las ganancias, combinado con el salario, puede realizar este milagro, porque es el único que proporciona al proletario los medios para existir durante el período de tiempo indispensable á la produccion sin limitar arbitrariamente la retribucion de los esfuerzos físicos, intelectuales y sentimentales que aporte á la obra comun en crecientes proporciones, y sin cerrarle la puerta del cielo de la esperanza.

(Se continuará.)

## Anuncios.

**ADMINISTRACION DE LA REAL CASA DE CAMPO.**—SE SACAN Á pública subasta 4.000 gavillas, obtenidas hasta la fecha, de la poda del arbolado de sombra de esta Real posesion, cuyo acto tendrá lugar en esta Administracion el día 25 del corriente, á las doce de su mañana, bajo las condiciones del pliego formado al efecto.  
Real Casa de Campo 48 de Febrero de 1876.—Andrés Godoy.  
X—4262

**ALMANAQUE LITERARIO É ILUSTRADO PARA EL AÑO DE 1876.**  
Contiene artículos y poesías de los más reputados escritores.  
Se vende en casa de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, á 4 rs. ejemplar.

## SANTOS DEL DIA.

San Gabino, mártir, y Santos Alvaro y Conrado, confesores.  
Cuarenta Horas en la parroquia de San Andrés.

## ESPECTÁCULOS.

**Teatro Real.**—A las ocho.—Funcion extraordinaria á beneficio de la prima donna absoluta Sra. Pozzoni-Anastasi.—*Norma*.

**Teatro Español.**—A las ocho y media.—Funcion 155 de abono.—Turno 2.º impar.—*El anzueto*.—*Ya pareció aquello*.

**Teatro del Circo.**—A las ocho y media.—Funcion 129 de abono.—Turno 4.º impar.—*Rienzi el Tribuno*.—*La carta y el guardapelo*.

**Teatro de Apolo.**—A las ocho y media.—Funcion 144 de abono.—Turno par tercero de tres.—*La muerte de César*.

**Teatro de la Zarzuela.**—A las ocho y media.—Funcion 143 de abono.—Turno 2.º impar.—*La Marsellesa*.  
A las doce y media.—Gran baile de máscaras.

**Teatro de la Comedia.**—A las ocho y media.—Funcion 131 de abono.—Turno 4.º.—*Como marido y como amante*.—*El pleito de Sandoval*.—Baile.

**Teatro de Variedades.**—A las ocho y media.—*Un grano maligno*.—*El número ciento siete*.—*Los pavos reales*.

**Teatro de Estara.**—A las ocho.—*Cuatro sacristanes*.—*Vestir imágenes*.—*Un teatro en el infierno*.—*El infierno á la española*.—Baile.

**Teatro Romea.**—(Colegiata, 3.)—A las ocho.—*La cola del diablo*.—*Una aventura en Siam*.—*La comedianta Rufina*.

**Teatro Martín.**—A las ocho.—A beneficio de la primera actriz Doña María Ruiz.—*El corazón de un baturro*.—*La cabeza y el brazo*.—*El término medio*.—Baile.